

ORDEN DE INICIO PAS 2018-0-119

Conforme a lo dispuesto en el **Artículo 116.1** de la **Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público**, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las **Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014**, la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente interno, comprensivo de todos los términos y cuestiones previstas en el **Artículo 28** del mismo cuerpo legal.

Así, visto el **Informe de Necesidad** emitido por el Jefe de Servicio de Cirugía Plástica del HCSC, que actúa como organismo promotor de la presente contratación, se constata la existencia de una necesidad a cubrir mediante el contrato de **Suministro de Matriz biológica para reconstrucción mamaria con destino al Hospital Clínico San Carlos**. Esta cuestión por tanto justifica y demanda que el Hospital acuda al mercado para cubrir dicha necesidad, circunstancia que explica la convocatoria del actual expediente de contratación.

1. Existencia de necesidad:

A razón de lo dispuesto en el Informe de Necesidad, se constata la existencia de una necesidad consistente en el **Suministro de Matriz biológica para reconstrucción mamaria con destino al Hospital Clínico San Carlos** a cubrir mediante un contrato de **SUMINISTRO**. Esa necesidad obedece sin duda al objetivo del Hospital de seguir cubriendo con los fines institucionales que tiene encomendados, con pleno sometimiento a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad social y medioambiental.

2. División del objeto del contrato en Lotes:

Si

Número y denominación de los lotes: Lote único con tres ítems

Lote/ítem	Base Imponible	Importe Iva (10%)	Total € c/Iva
1.1	27.170,88	2.717,09	29.887,97
1.2	5.754,54	575,45	6.329,99
1.3	4.400,00	440,00	4.840,00
	37.325,42	3.732,54	41.057,96



3. Justificación de la elección de los criterios de Solvencia exigibles:

Conforme a lo establecido en el articulado de la **Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público**, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014, se constata la necesidad de establecer unos criterios exigibles de solvencia económica y financiera proporcionales al objeto contractual definido, que permitan la libre concurrencia en el procedimiento de contratación y fomenten la participación en el mismo de las pequeñas y medianas empresas.

Acreditación de la solvencia económica y financiera:

Artículo 87.1.a) de la LCSP:

“Deberá acreditarse con el volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente”.

Criterios de selección:

Los licitadores deberán acreditar un volumen anual de negocios, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos años concluidos, deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato.

Se deberá acreditar esta solvencia con una declaración expresa responsable del licitador y el propuesto adjudicatario deberá acreditar esta solvencia con la presentación de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho Registro, y en caso contrario por las depositadas en el Registro Oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil, acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

Si por razones justificadas el licitador no está en condiciones de presentar la referencia solicitada, podrá acreditar su solvencia mediante:



Artículo 87.1.c) de la LCSP:

Criterios de selección:

Patrimonio neto al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales por importe igual o superior a una anualidad del presupuesto máximo de licitación.

Se deberá acreditar esta solvencia con una declaración expresa responsable del licitador.

Acreditación de la solvencia técnica o profesional:

Artículo 89 .1.a) de la LCSP:

Una relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de como máximo, los tres últimos años, en los que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.

Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

Criterios de selección:

Relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, efectuados durante los tres últimos años, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos.

Los suministros efectuados se acreditarán mediante la presentación de un mínimo de tres certificados dentro de los últimos tres años, indicando importes, expedidos o visados por el órgano competente.

Deberán poseer y presentar en todo caso, marcado CE, conforme a lo establecido en la legislación vigente reguladora de los productos sanitarios o documento similar según la legislación vigente en este tipo de equipamiento.

Si por razones justificadas documentalmente (ausencia de actividad en todos o alguno de los tres últimos ejercicios fiscales) un empresario no puede facilitar la



declaración exigida, en los párrafos anteriores, la acreditará mediante cualquiera de los siguientes medios:

Artículo 89.1.e) de la LCSP: *Muestras, descripciones y fotografías de los productos a suministrar, cuya autenticidad pueda certificarse por la entidad contratante.*

Artículo 89.1.f) de la LCSP: *Certificados expedidos por los institutos o servicios oficiales u homologados encargados del control de calidad y que acrediten la conformidad de artículos bien identificados con referencia a ciertas especificaciones o normas.*

4. **Justificación de la elección de los criterios de adjudicación;**

El artículo 146.1 establece que, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 145, cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación, este deberá estar relacionado con los costes pudiendo ser el precio.

Como consecuencia de las características técnicas de los bienes objeto de este contrato y al haberse definido con gran detalle en el Pliego de Prescripciones Técnicas, solo se ha establecido un único criterio de adjudicación: el precio.

5. **Justificación de la elección de los criterios de desempate;**

En el caso de que, una vez utilizado el criterio de adjudicación previsto, dos o más proposiciones estuvieran empatadas, el empate se resolverá mediante la aplicación, y por el orden establecido, de los criterios recogidos en la cláusula 14 del PCAP (147.2 de la LCSP).

Los anteriores criterios son idóneos para la adjudicación del contrato atendiendo a la naturaleza y a las características del **Suministro** que se pretende realizar por medio de la presente licitación, y se acredita que los mismos cumplen el requisito de estar **vinculados al objeto del contrato**.

6. **Condiciones Especiales de Ejecución;**

Como condición general de ejecución todos los licitadores deberán presentar una declaración donde determinen claramente la línea de actuación dirigida a la implementación de estrategias de gestión medioambiental, tal y como queda detallado en el Acuerdo de 3 de mayo de 2018, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.



7. **Valor Estimado del Contrato y método de estimación del mismo;**

Valor estimado del contrato (101 LCSP): 89.581,01 euros

El valor estimado del contrato, es el importe de licitación, IVA excluido, incluidas prórrogas, calculado en función de los precios de mercado.

En base a lo anteriormente expuesto, se:

RESUELVE

ORDENAR el Inicio del expediente para la contratación del **Suministro de Matriz biológica para reconstrucción mamaria**, por un importe de **CUARENTA Y UN MIL CINCUENTA Y SIETE EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS (41.057,96 €)** IVA incluido, que habrá de finalizar con la adjudicación del mismo con pleno sometimiento a las disposiciones previstas en la **Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público**, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014.

En Madrid, a 8 de octubre 2018

EL DIRECTOR GERENTE



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **125908125236729272377**